1442178

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 481 /

TEMUCO, 07 FEB. 2018 /

VISTOS:

1.- Ley Nº 18.096/81, que transfiere los Cementerios a las Municipalidades dentro de sus respectivas Jurisdicciones.

2.- Solicitud de doña María Bernarda Barker Silva, Rut. N°

3.- Contrato de Compraventa de derecho de sepultura Parque Cementerio General N°0394 del 29/05/2012.

4.- Decreto N°2.427 de fecha 20 de junio de 2012, que deja sin efecto el cobro de Derecho por mantención durante 10 años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021.

5.- Ord. N°42 del 31/01/2018 de Dirección de Asesoría Jurídica, que señala que corresponde se exima del pago de cuotas de mantenimiento por el periodo de 10 años a doña María Bernarda Barker Silva.

6.- El Decreto Ley Nº 3063/79 sobre Rentas Municipales.

7- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 05 de mayo de 2017 se realizaron los siguientes giros por concepto de cuota anual de mantención Parque Cementerio: giro N°5289892, por el valor de $13.605.-; giro N°5289893 por el valor de $23.324.-; giro N°5289894, por el valor de $23.324.-; giro N°5289895, por el valor de $23.324,-, correspondiente a pago por fracción de año 2014; año 2015; año 2016; año 2017, y año 2017, respectivamente.

4.- Que, doña María Bernarda Barker Silva, adquirió al contado una sepultura en el Parque Monteverde en el Patio 48 denominado Los Raulíes, fracción N°48020, de acuerdo a Contrato de Compraventa N°0394 de fecha 29 de mayo de 2012, venta que fue decretada bajo el N°2.427 de fecha 20 de junio de 2012, que deja sin efecto el cobro de derechos por mantención durante diez años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021.

3.-Que, han transcurrido más de 2 años de decretada la exención de pago de derecho de mantención por 10 años y no fue invalidado el acto administrativo, según articulo N°53 de la Ley N°19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos, que dice: "La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto".

DECRETO:

1.- Procédase al descargo de los siguientes giros: N°5289892, por el valor de $13.605.-; giro N°5289893 por el valor de $23.324.-; giro N°5289894, por el valor de $23.324.-; giro N°5289895, por el valor de $23.324,-, correspondiente a pago por fracción de año 2014; año 2015; año 2016; y año 2017, respectivamente.

2.- La Dirección de Administración y Finanzas procederá a efectuar las contabilizaciones y descargos que procedan y se originen por la aplicación de este decreto.

3.- La Administración del Parque Cementerio Municipal, deberá archivar la documentación que dio origen y que forman parte del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MAURICIO REYES JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (s)

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

RSR/HAA/LCD.
Distribución:
Of. de partes
Tesorería municipal
Cementerio General

ORD.: N° 42 /
ANT.: Ord. N° 11 de 26.01.2018
MAT.: Exención pago cuota.

TEMUCO, 31 ENE 2018

DE: DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA

A : ADMINISTRADORA GENERAL SERVICIO CEMENTERIO
SRA. LUZ QUEZADA DURAN

En relación a presentación de doña María Bernarda Barker Silva, solicitando se le respete la exención por 10 años del pago por concepto de cuotas de mantenimiento en el Parque Monte Verde, puedo informar a usted lo siguiente:

1.- Por Ordenanza N° 004 de fecha 30 de julio del año 2010 se procedió a realizar modificación a la Ordenanza N°002 de derechos Municipales de fecha 21 de diciembre de 1993, agregando al artículo N° 35 lo siguiente: "Quedarán exentos de pago de la cuota de mantención, por 10 años, las sepulturas que fueren pagadas al contado en los patios 46, 47, 48, 49, 50 y 51".

2.- Dicha Ordenanza a su vez fue modificada por Ordenanza N° 005 de fecha 29 de octubre de 2010, que rebajó de 10 a 2 años el pago de la cuota de mantención para las sepulturas que fueren pagadas al contado respecto de los mismos patios.

3.- Que, el contrato de compraventa de Derecho de Sepultura fue celebrado entre doña María Bernarda Barker Silva y la Municipalidad de Temuco con fecha 29 de mayo del año 2012, el cual fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2.427 de fecha 20 de junio del mismo año, por tanto, rige lo señalado en la Ordenanza N° 005 de 29 de octubre de 2010, por lo que no correspondería se le exima del pago de cuotas de mantenimiento por el período reclamado, correspondiéndole solamente 2 años de exención.

4.- Sin embargo en el Decreto Alcaldicio N° 2.427 de fecha 20 de junio del año 2012, antes referido, específicamente en el punto N° 2 de su parte resolutiva, quedo establecido lo siguiente: "*Déjese sin efecto el cobro de derechos por mantención durante diez años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021*". De lo anteriormente expuesto, se ha incurrido en un error por parte de la Administración, el cual, acorde a lo señalado por la reiterada jurisprudencia administrativa de Contraloría aplicable al efecto, contenida en Dictámenes N°

1446335

42.649/2008 y 19.096/2000, entre otros, "*no puede perjudicar a terceros que han actuado de buena fe y en el convencimiento de haber procedido en el ámbito de la legitimidad, privándolos de un derecho que les corresponde*".

Por tanto corresponde que a doña María Bernarda Barker Silva se le exima del pago de cuotas de mantenimiento por el periodo de 10 años reclamado.

Saluda atentamente,

JAIME ZAMORANO MUSTER
DIRECTOR (S)
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

JZM/cdd
Dirección A. Jurídica
Cementerio